

# LA PERMANENCIA DE USOS Y COSTUMBRES EN LA AGRICULTURA DEL MEDITERRANEO ESPAÑOL. UN CASO CONCRETO: LA HUERTA DE MURCIA (\*)

POR  
AMBROSIO SEMPERE FLORES

Las distintas civilizaciones que han existido y existen pueden dejar vestigio de su identidad por cualquier parte de la tierra o del espacio por donde pasen, pero para que esos vestigios se conviertan en algo más que en restos arquitectónicos o en nuevas palabras que se incorporan al idioma propio, necesitan encontrarse en un medio que les sea propicio para enraizarse y así poder desplegar todo el cúmulo de conocimientos del que son portadores.

La influencia de la civilización musulmana en España, y concretamente en las regiones de Levante y Mediodía, hay que explicarla, en gran medida, sin duda, en la rápida adaptación de los hombres a su suelo y clima. De esta manera se comprende que las zonas del Norte y del Centro de la Península recibieran una influencia menor de las razas asiáticas y africanas que componían el pueblo musulmán, y en donde aún pueden verse algunos restos de sus trabajos y memoria de su nombre; pero no queda nada de su vida, de sus costumbres, de su organización económica. Por el contrario, quien recorra cualquier zona del Sureste español y observe rostros, adornos, utensilios, fiestas y pendercias, música, cantos populares y agricultura, no podrá creer que los más antiguos árabes y más cercanos moriscos fueran allí objeto de las mismas medidas extirpadoras

---

(\*) Presentado al Congreso Internacional sobre el tema: «La imagen del hombre en la cultura latina». Nápoles, 4, 5 y 6 de mayo de 1984.



que en el resto de España, y que hayan pasado siglos desde que los comisarios de la expulsión declarasen en 1617 «que habían cumplido la orden del rey, y la España estaba libre de la serpiente que había abrigado en su seno».

No es por ello casualidad que en el Levante y Mediodía español los rasgos más característicos de las manifestaciones culturales obedezcan siempre al común denominador de su origen árabe, y es por esto por lo que resulta paradójico, en esta región mediterránea, que para explicar la presencia del hombre y su impronta en la cultura latina, tenga que hacerse en base a los usos y costumbres heredados del pueblo musulmán.

Prescindiendo de los aspectos festivos y folklóricos, que responden al modelo árabe en toda la zona descrita, y centrándonos en la región concreta de Murcia, podemos decir que en la actualidad, y en su Huerta, tiene todavía vigencia el sistema desarrollado hace más de un milenio por los hombres que sucesivamente integraron la civilización musulmana. No estamos hablando de algo estático como pueden ser los trajes típicos que se sacan únicamente los días festivos, estamos hablando de una actividad viva como es la agricultura, cuyos productos, tan importantes para la economía de la región y la balanza de pagos, los mismos que dificultan las negociaciones para nuestra entrada en el Mercado Común, se riegan por medio de un sistema proyectado y construido hace más de mil años.

No nos referimos únicamente a una red de riegos y a unas determinadas técnicas para llevar el agua desde el cauce del río a las distintas parcelas, sino a una extensa gama de usos y costumbres que se han ido asimilando y transmitiendo a lo largo de los siglos, y que en su momento fueron totalmente asumidas por los reyes cristianos, hasta llegar a plasmarse en un texto concreto de «Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia», vigente en la actualidad desde 1849 y cuyo precedente fue el denominado Libro del Agua o primeras Ordenanzas del siglo XIV. Conviene resaltar que la Ley de Aguas de ámbito nacional de 1879 es subsidiaria de las Ordenanzas de la Huerta.

Para centrar los orígenes de la Huerta y de la ciudad de Murcia, podemos distinguir (TORRES FONTES) cuatro etapas: 1) Arabes siríacos procedentes de Egipto, año 743, que cultivaron la tierra a la manera egipcia; 2) Ocupación por Abderramán II, y año 831 funda la ciudad de Murcia; 3) Su hijo Alhaken II impulsa el aprovechamiento de las aguas y construye sistemas de riegos intensificándose los cultivos; 4) Los reinos de Taifas, de importancia cultural y económica.



En el contenido de las Ordenanzas hay que distinguir dos aspectos (JOAQUIN CERDA):

1) La regulación del regadío y sus problemas, de origen musulmán, y que se conserva casi en su totalidad hasta ahora.

2) Instituciones Administrativas de la Huerta, bajo un régimen semi-autónomo de la ciudad. Aquí ha habido una mayor transformación; lo que no resulta extraño, ya que los problemas del agua, su reparto, etc., son problemas de Derecho Privado que tiene un mayor apego a la tradición, mientras que los problemas de la Administración dependen más de la evolución político-administrativa y del sistema que impere en cada momento. Aunque, no obstante, las transformaciones efectuadas no han roto con el modelo original.

Cuando se leen las Ordenanzas a las que nos referimos y se piensa en su fuente, no solamente admitida sino recomendada por reyes de la reconquista cristiana como Alfonso X y Jaime I, se hacen ciertas las palabras de JOAQUIN COSTA (1911) «Regad los campos si queréis dejar rastro de vuestro paso por el poder, los árabes pasaron por España: ha desaparecido su raza, su religión, sus códigos... sin embargo, su memoria está viva porque han subsistido sus riegos».

En el estudio preliminar que hace a la edición de las Ordenanzas de la Huerta de Murcia del año 1889, FRANCISCO SILVELA señala cómo al estar la Huerta de Murcia y su capital a salvo de las correrías de los bárbaros almoravides y almohades, en los últimos años de la ocupación árabe, pudieron desarrollarse las técnicas y conocimientos agrícolas que hicieron de la zona un foco de saber y adelanto. Conquistada Murcia por reyes aragoneses y castellanos, poblada en igual proporción por hombres y mujeres de esta procedencia, y aislada casi del resto de España por dificultades topográficas, se convirtió Murcia en la primera escuela de arte y derecho del regadío ya que pudo conservar mejor «aquel estado antiguo» que tanto y tan poco eficazmente recomendaba el rey Jaime I a los regantes de Valencia. Este aislamiento favoreció la conservación, refundición y adaptación de los métodos y sistemas de riegos, hasta hacer de esta Huerta un modelo de regadío. A Murcia como a todas las ciudades reconquistadas, se le dio el Fuero Juzgo que era el código rural más completo de su época, tenía el defecto que estaba escrito más para un pueblo ganadero que agricultor resultando que sus leyes no eran adecuadas para satisfacer las necesidades de los agricultores murcianos, sólo contenía cuatro leyes sobre aguas, por lo que se reveló inoperante para un pueblo que hacía del aprovechamiento de su río el principal sostén de su economía y fuente de riqueza. A la insuficiencia del Fuero se unió la necesidad



de corregir los abusos de los nuevos huertanos y tratar de enseñarles los antiguos usos y costumbres a los cuales deberían adaptarse.

Esta amaigama de civilizaciones tan opuestas sirvió de base para la creación de este único código rural en España, que contiene la semilla de alguno de los grandes progresos jurídicos que fueron aceptados siglos más tarde en la legislación general española y en la europea, como ha sucedido con la servidumbre legal de acueducto que se establece en el siglo XIX en España, Francia y Alemania, mientras que en el derecho local murciano data de época antiquísima.

Las Ordenanzas constan de ciento setenta y ocho artículos divididos en diecisiete capítulos en los que se puede distinguir:

Primero, los que tienen un carácter directamente relacionado con la forma de utilizar el sistema de riegos, la ordenación de cultivos, el sistema de medidas agrarias, normas sobre construcciones y obras en general.

Segundo, los que regulan a las industrias en base a la utilización que hacen del agua de riego y sus cauces.

Tercero, el capítulo dedicado a la forma de financiar los gastos que afecten a la comunidad de regantes de forma total o parcial.

Cuarto, los que regulan la composición, funcionamiento y competencias de las Instituciones y Organos que garantizan y posibilitan el normal desarrollo de la agricultura en la huerta. •

Quinto, el capítulo dedicado a los empleos y cargos cuya misión fundamental es vigilar y hacer cumplir las Ordenanzas.

Sexto, el capítulo dedicado a describir la red de carreteras y caminos de la Huerta, así como a ordenar todo lo referente a la construcción de puentes sobre la red de riegos y distancia que han de guardar las distintas edificaciones de caminos y carreteras.

Séptimo, el capítulo que trata sobre los ganados, o mejor dicho, defiende a la Huerta de posibles invasiones de pastores y ganaderos.

Por último, conviene resaltar que dentro de lo que podríamos denominar los capítulos técnicos, descritos en el primer grupo, hay algunos en los que se recogen normas que pueden ser precursoras de lo que hoy se conoce como política de conservación y gestión del medio ambiente, y a la que nos referiremos más adelante dada la importancia que este problema tiene en la Huerta y en la ciudad de Murcia en la actualidad.

Las Ordenanzas delimitan la Huerta de Murcia en función de la tierra que riega el río Segura a su paso por este municipio y por los de Alcan-



tarilla y Beniel. El riego puede ser por aguas rodadas, por aguas procedentes de filtraciones y por aguas elevadas por ceñas o norias.

Se puede decir que en el presente es válida esta definición si se considera a la Huerta de forma restringida ya que en un sentido amplio habría que añadir aquellas tierras colindantes, pero más elevadas, que se riegan por medios mecánicos y con aguas procedentes de la perforación de pozos.

Hoy día se mantiene casi intacta la estructura de núcleos de población rural, llamados pedanías, que componen la Huerta y que rodean a la ciudad de Murcia, que a su vez ha absorbido alguna de las más próximas.

Como el río pasa longitudinalmente por enmedio del valle, divide a la Huerta en dos partes llamadas heredamientos —conjunto de tierras que se riegan con un cauce— del Norte y del Mediodía, que a su vez se subdividen en otros que toman el nombre de las acequias de que se riegan, estos nombres, en su mayoría árabes, a parte de mantenerse, sirven a su vez para denominar a las pedanías, como por ejemplo Beniaján (de Beni Hassan, Beni seguido de otro nombre que puede ser el de un jefe de familia o lugar geográfico, es indicativo de tribu, y por extensión del territorio que ésta puebla).

La medida agraria que más se usa en la actualidad en la Huerta de Murcia es la misma que utilizaron los moros murcianos, la tahulla (taduiyá), que equivale en el sistema métrico decimal a mil ciento dieciocho metros cuadrados (Cap. 1).

Mientras que las legislaciones occidentales han distinguido entre el carácter privado o público de las aguas corrientes, las orientales las declaran públicas. Murcia tuvo por fuero el Fuero Juzgo que en esta materia sólo declara públicas las aguas de las rías y ríos navegables, que no es el caso del Segura; pero por ley efectiva para regir todo lo concerniente a su Huerta tuvo la jurisprudencia y costumbres mahometanas, que declaran públicas las aguas de lluvia, las corrientes y las de pozo sin dueño. El río de Murcia siguió siendo público pero su ribera fue siempre de dominio privado, por lo que un capítulo de las ordenanzas, el segundo, trata «Del quijero o braza del río» que establece los márgenes del cauce y los límites y derechos privados en dicho espacio (Cap. 2).

Es significativo el título «De los cauces de aguas vivas y muertas» que encabeza la descripción de todo el sistema de riego que aún permanece vigente. Ya dijimos que el río atraviesa longitudinalmente la Huerta, pues bien, aprovechando esta circunstancia, en su inicio, a unos siete kilómetros de la ciudad, los moros construyeron un dique, probablemente en el siglo X, que remansaba las aguas, permitiendo que a ambos lados, y dado



el suave desnivel del terreno a lo largo del valle, se hicieran a derecha e izquierda dos tomas iguales llamadas acequias mayores (acequia viene de la misma palabra árabe que traduce R. Martín por aquaeductus, y Pedro de Alcalá lugar por do riegan) que llevan las aguas vivas a las tierras de las dos márgenes por medio de sus ramificaciones. Las acequias mayores, *Aljufía* o del Norte, margen izquierda, y *Alquibla* —también llamada *Barreras*— del *Mediodía*, margen derecha, se dividen, cada una de ellas, en unas cuarenta acequias menores, subdividiéndose en hijuelas y ramificándose en brazales y regaderas... Las acequias menores, a su vez, dan nombre a los heredamientos, como ya señalamos antes.

El agua que se filtra en los regadíos de las zonas más altas se recupera por medio de pozos artesianos que se abren en las más bajas, también se recogen las aguas sobrantes o yacentes en la misma superficie por medio de unos pequeños cauces llamados escorredores, que se reúnen formando azarbetas, y más tarde la reunión de varias dan origen a los azarbes (que según unos viene de açarb cuya principal aceptación es la de cloaca, y otros azarb, canalis quo aqua fluit, según Marina), que son dos: el del Norte y el del Mediodía, ambos mayores. A los azarbes igualmente se les suele llamar landronas y meranchos o meranchones (merancho viene de merach que significa dejar correr libremente en Kazimiriki, y regador en Marcel). Como dice DIAZ CASSOU «Los cauces de aguas vivas son, desde su principio, regadores y concluyen por serlo también los de aguas muertas. Admirable economía que me ha hecho comparar la vida de nuestro regadío a la del organismo humano, en el que un sistema de arterias lleva la sangre a todas las partes del cuerpo, de donde la recogen y devuelven al torrente circulatorio los mil pequeños cauces de nuestro sistema venoso».

Los engarces entre los distintos cauces no están hechos al azar, sino que se rigen por unas normas muy concretas que contienen las Ordenanzas. Las tomas pueden ser: abierta, cerrada, circular, cuadrada, elíptica u oval, rectangular o cuadrilonga; y se deben ajustar a unas medidas, cuyos lados, en las cuadradas o el diámetro en las circulares, se expresan en palmos y dedos, que fueron consignados en lápidas por los moros y en patrones de bronce por los conquistadores, no quedando rastro de ello en la actualidad.

Los últimos artículos de este extenso título están dedicados a regular la preservación de los cauces del río y del sistema de riego de los vertidos y acciones que puedan contaminar las aguas. Qué lejos queda este estricto cuidado por el mantenimiento de la pureza de las aguas en cuanto fuente de riqueza, no sólo para la agricultura sino también para el abastecimiento de poblaciones y usos industriales. En la actualidad, como se puede ver



en mi libro «La Huerta de Murcia al Desnudo», el río y todo el sistema de riegos es una auténtica cloaca, donde fábricas y alcantarillado vierten sus residuos de forma salvaje sin la preceptiva depuración. Hace veinte años que ha dejado de verse la imagen del pescador a la orilla del río a su paso por la ciudad, porque no creo que exista una especie que haya podido soportar tan tremenda agresión contaminadora. La contaminación de las aguas afecta igualmente a la calidad de los productos que riega.

En las primeras Ordenanzas (año 1348) ya se prohibía que ni en el río ni en ninguna de sus acequias y azarbes ni en el val de la lluvia se curara lino, cáñamo, ni esparto y remite a determinados azarbes y a una acequia del extremo de la ciudad los lavaderos de lana y tintes, concretamente a Caravija, barrio donde estaban estos artesanos juntos a pellejeros y curtidores; ordenación que posibilita el desarrollo de estas industrias. También prohíben las Ordenanzas los puentes de palos, broza y tierra para que no produzcan atascos o desviaciones del agua (Cap. 6).

Otra cuestión que tiene que ver a la vez con el mantenimiento de la red de riegos y con la defensa del medio ambiente es la de las *Mondas*, que consisten en la limpieza de los cauces. Las Ordenanzas regulan quién debe mondar cada tramo concreto de la complicada red de riegos, al mismo tiempo que establece en la época del año que debe hacerse, mes de marzo. Esta práctica que actualmente se sigue realizando con la misma disciplina y convencimiento que tuvieron los árabes, de que de ello depende que las aguas puedan seguir discurriendo por toda la red, fue, en su momento, recogida en uno de los primeros privilegios que dio a esta Huerta el rey Alfonso X en el año 1310 (Cap. 7).

En un sistema de riegos como el que estamos describiendo y con una distribución de la propiedad tan extremadamente minifundista como la de la Huerta de Murcia, se comprende que la *Distribución y el aprovechamiento del agua* sea una cuestión de vital importancia. Como la red de riegos no se hizo, como hemos dicho anteriormente, de una sola vez, ni pensando en la dimensión de las parcelas a regar, los caudales que llegan a ellas no son proporcionales a sus tamaños, por lo que para poder establecer un aprovechamiento adecuado se ha tenido que recurrir a un sistema de turnos y tandas de tiempos, que está en función del agua que extraen del río las dos acequias mayores. Como recoge DIAZ CASSOU «Las aguas corrientes son públicas, y su único dueño, Dios; pero las aguas de acequias que sean propiedad común de varios, deben ser divididas entre éstos por cantidad o por tiempo», sobre este principio se levantaron las costumbres y reglamentos musulmanes para el uso de las aguas de riego, que más tarde fue respetado por los reyes de Castilla y Aragón.



El aprovechamiento de una red común de riego implica que todos los usuarios observen con la misma atención la forma de tomar y devolver el agua a su cauce primitivo, ya que de lo contrario podrían causarse perjuicios a terceros o a los mismos cauces. Por eso las Ordenanzas se han cuidado bien de que este aspecto tan importante quede suficientemente regulado. Hoy día, como hace cientos de años, los huertanos cumplen estos principios como si se tratara de una cuestión de honor (Cap. 14).

En los cargos y empleos de la Huerta es donde, junto a la organización institucional, se ha operado una mayor evolución. Parece que en tiempos de los moros existió un magistrado supremo que pudo llamarse *Sobrecequiero* y dos *Acequeros* que cuidaban cada uno de una acequia mayor. Estos tres cargos formaban el órgano de gobierno y policía del regadío. A parte, debió existir una organización especial de cada heredamiento cuyos representantes se conocen actualmente con el nombre de procuradores y veedores. Cada acequia y azarbe debe tener procuradores y veedores en el número y forma que regulan las Ordenanzas. Los procuradores son los representantes, a todos los efectos, de su heredamiento.

En la actualidad los sobrecequeros han sido sustituidos por guardas mayores que son funcionarios municipales permanentes. Y los acequeros por guardas de acequias que igualmente funcionan bajo la supervisión del Ayuntamiento de la ciudad (Cap. 11).

Las instituciones que rigen en el momento presente los destinos de la Huerta están basadas en otras tan antiguas como ella misma (DIAZ CASSOU). El Organismo supremo es el Juntamento General de los hacendados o sus representantes de toda la Huerta, y se compondrá de los procuradores y suplentes de todas las acequias. Después están los Juntamentos Generales del lado Norte y Mediodía, compuestos de la misma forma que el anterior pero referido a una única margen. Por último los Juntamentos Particulares de alguna o algunas acequias o azarbes que se forman con todos los heredados.

Además de los Juntamentos de Herederos (DIAZ CASSOU) hubo siempre en la Huerta de Murcia lo que se llama Junta de Regantes, diferenciándose en que los primeros son reuniones de propietarios mientras que los segundos lo son de colonos.

Todo el articulado del capítulo trece está dedicado a regular el funcionamiento de la institución suprema de la Huerta, que lo hace de forma democrática tomando sus decisiones por sufragio universal, valiendo tanto el voto del gran propietario como el del pequeño. Actualmente realiza sus convocatorias, al igual que cualquier sociedad de tipo mercantil o recreativo, por medio de la prensa (Cap. 13).



Como innovación se puede señalar que a partir del año 1834 funciona una comisión permanente llamada Comisión de Hacendados, compuesta por seis individuos y que es elegida por el Juntamento General para representarlo y administrar los asuntos de su competencia, con arreglo a las atribuciones que le otorga el artículo 163 de las Ordenanzas (Cap. 16).

Para completar el cuadro de las Instituciones, la Huerta tiene un tribunal propio que ejerce como poder judicial, ya que falla y resuelve todas las cuestiones y demandas que se presentan sobre los perjuicios que se cause a terceros y demás abusos e infracciones determinadas en las Ordenanzas (art. 104). A este tribunal se le da el nombre de Consejo de Hombres Buenos. DIAZ CASSOU afirma que quien conozca la idiosincrasia de los pueblos orientales, y especialmente la del árabe español, encontrará inverosímil que tuvieran órganos colegiados para juzgar faltas; cuestión que resolvían los sobrecequeros imponiendo sanciones y multas. Por tanto, no se puede decir que el Consejo de Hombres Buenos o el Tribunal de las Aguas de Valencia tengan sus orígenes en la época árabe. En Murcia aparece en las Ordenanzas de 1849, regulándose su funcionamiento, composición, elección y en definitiva todo lo concerniente a su ámbito de actuación (Cap. 17).

Existen otros capítulos en las Ordenanzas que están derogados, como el cuarto, o que carecen de relevancia actual, como pueden ser los que regulan los molinos, fábricas y almazaras; y el no referirme a ellos no significa que las actividades de las que tratan no tengan importancia o significado para la cultura de este pueblo, al contrario, sobre cada una de estas actividades pesa tal cantidad de rasgos específicos que por sí solas darían una imagen singular de gran transcendencia cultural. Pero en este trabajo he querido referirme únicamente a aquellos aspectos que partiendo de una civilización como la musulmana, están vivos, en el momento presente, en hombres y mujeres que dan la imagen de la cultura latina en una Región específica del Mediterráneo como es la de Murcia.

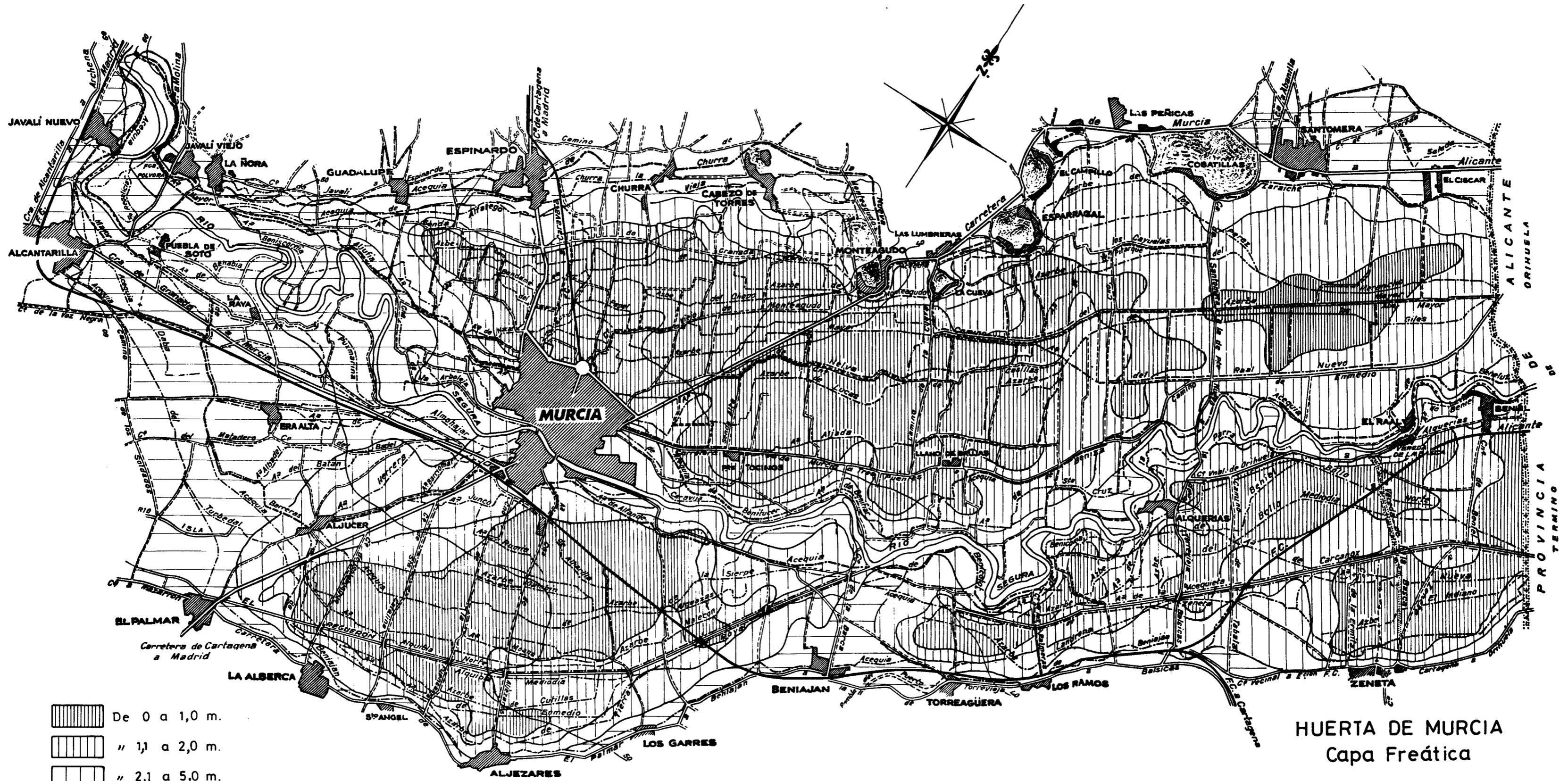
## BIBLIOGRAFIA

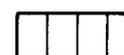
- Ordenanzas y costumbres de la Huerta de Murcia*. Compiladas y comentadas por PEDRO DIAZ CASSOU, Ed. Junta de Hacendados, Murcia, 1969.
- CERDA RUIZ-FUNES, J.: Introducción a «Ordenanzas y costumbres de la Huerta de Murcia», Ed. Junta de Hacendados, Murcia, 1969.
- RUIZ-FUNES GARCIA, M.: «El Derecho consuetudinario en la Huerta de Murcia», Murcia, 1912.
- RUIZ-FUNES GARCIA, M.: «Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia», Madrid, 1916.
- SEMPERE, A. y ZAPATA, M.: «La Huerta de Murcia al desnudo. Estudio Sociológico Comarcal», Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1978.



- TORRES FONTES, J.: «Repartimiento de Murcia, edic. y estudio preliminar», Murcia-Madrid, 1960.
- TORRES FONTES, J.: «La repoblación murciana en el siglo XIII», Murcia, 1963.
- TORRES FONTES, J.: «Documentos de Alfonso X el Sabio». Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1963.
- TORRES FONTES, J.: «Apuntes histórico-económicos de Murcia», separata de Economía Murciana, 1965.
- TORTAJADA PEREZ, J.: «El poblamiento antiguo de la Huetra de Murcia», Estudios Geográficos, Noviembre 1958, 465-486.



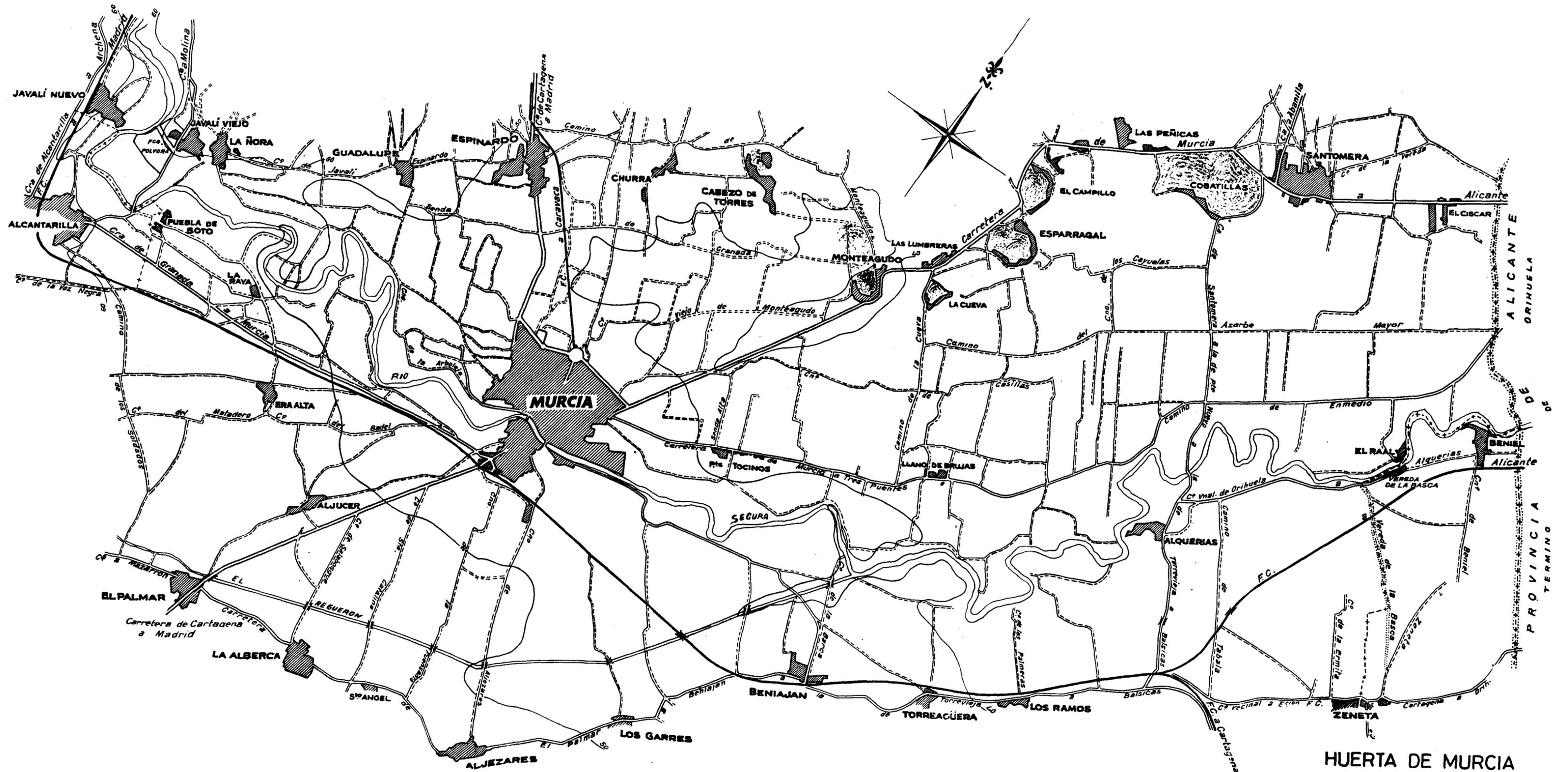


-  De 0 a 1,0 m.
-  " 1,1 a 2,0 m.
-  " 2,1 a 5,0 m.
-  A más de 5,0 m.

**HUERTA DE MURCIA**  
Capa Freática







HUERTA DE MURCIA  
RED VIARIA

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

